



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA ESPERANZA”**  
**NIT. 805.026.515-4**

**CÓDIGO DANE 176001014138**

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.



**CONTRATO N° 4143.038.26.05.2026**

**CONTRATO DE:** SUMINISTROS

**CONTRATANTE:** INSTITUCIÓN EDUCATIVA EL LA ESPERANZA

**CONTRATISTA:** HELBERT PAMPLONA PIEDRAHITA

**CÉDULA N°:** 94.404.981

**VALOR:** \$3.921.000

**DURACION:** A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio al 30 Junio de 2026

**OBJETO:** SUMINISTRO DE ARTICULOS ELECTRONICOS PARA LA IE LA ESPERANZA

**CDP:** 0000017 del 11 de mayo de 2026

Entre los suscritos: BERNARDO VALDIVIESO FONTAL, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía N° 16.593.271, actuando como rector (Ordenador del gasto) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA ESPERANZA, debidamente posesionado y facultado para la celebración del presente contrato, entidad que se identifica con NIT 805.026.515-4, con domicilio en Santiago de Cali, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte y de otra parte HELBERT PAMPLONA PIEDRAHITA , vecino de Cali, identificado con Cédula de ciudadanía N° 94.403.981, quien actúa en nombre propio y que, para efectos de este documento, se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previo cumplimiento de los requerimientos de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y Manual de contratación de la IEO la Esperanza

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. SUMINISTRO DE ARTICULOS ELECTRONICOS PARA LA IE LA ESPERANZA

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: -

### 1. ACTIVIDADES ESPECIFICAS

<i>Detalle</i>
<i>Lámpara video beam Epson EX5210</i>
<i>Lámpara video beam Nec VE282X</i>
<i>Cajas dextrón de sobreponer 2*4</i>
<i>Face plate Hdmi</i>
<i>Clavijas macho y hembra encauchetada</i>
<i>Pack de pilas cr2032</i>
<i>Estructura metálica soldada y soporte video beam</i>
<i>Cable Hdmi 10 Mts. 4k blindado</i>
<i>Cable de audio rca 2 *1 10 mts</i>
<i>Cable auxiliar stereo 1*1 de 3 mts</i>
<i>Adaptador convertidor de usb a salida Hdmi</i>
<i>Ventilador cooler portátil Hp 240 G7 – G8</i>
<i>Cabina de sonido activa 12 pulgadas</i>
<i>Soporte pared Cabina sonido</i>
<i>Cable Hdmi 3 mts 4k</i>
<i>Cable dúplex calibre 14 10 mts centelsa</i>
<i>Toma eléctrico doble levitón</i>
<i>Canaleta plastica 32*12 con división</i>

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato será la suma de : TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$3.921.000)

FORMA DE PAGO: La institución educativa pagará el valor del contrato así: A la presentación de la factura, informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, planilla de pago al sistema de seguridad social



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA ESPERANZA”**  
**NIT. 805.026.515-4**

**CÓDIGO DANE 176001014138**

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.



**PARÁGRAFO I:** Para la realización de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda. **PARÁGRAFO II.** En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensual izado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO III:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del CONTRATISTA.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato de prestación de servicios es a partir de la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de junio de 2026

**CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en la IE LA ESPERANZA

**CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la ejecución del presente contrato, comprometiéndose a tramitar y entregar los productos y actividades que hacen parte del presente contrato con calidad y oportunidad. B) Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas. Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (1) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad conforme a la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, las políticas operativas del Proceso Gestión Documental, las políticas del Sistema de Gestión Documental y demás plataformas institucionales. El contratista debe entregar inventariada al contratante y/o al supervisor, las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del objeto del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo con los procedimientos establecidos por el contratante. D) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre el Sistema de Gestión de Seguridad Social y Salud en el trabajo de la Entidad. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el contratista, a sus expensas, deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como casco, botas, gafas protectoras, etc. E) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato pertenezca al régimen tributario simplificado y durante la vigencia del mismo adquiera la obligación de inscribirse en el régimen común, se compromete a realizar cambio de régimen ante la DIAN dentro de los términos que otorga

SEDE CENTRAL LA ESPERANZA CARRERA 94 No. 1ª-71 ALTO JORDÁN TEL: 3480593

SEDE MONSEÑOR LUIS ADRIANO DÍAZ CARRERA 94C No. 2-111 ALTO MELÉNDEZ

SEDE MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO CALLE 4C OESTE No. 94ª -54 ALTO POLVORINES

SEDE MINUTO DE DIOS CARRERA 93 No.3-00 PAMPAS DEL MIRADOR

Correo electrónico [ie.laesperanza@cali.edu.co](mailto:ie.laesperanza@cali.edu.co)

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaría de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

la ley y a reportar dicha situación al contratante para lo cual aportará el RUT actualizado F) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la Entidad, especialmente el RUT. G) Velar por el buen uso de los bienes entregados por el supervisor o el contratante para realizar sus actividades. H) Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. I) Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los Sistemas de Gestión y Control Integrado adoptados por la institución educativa y, particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. J) Cumplir con la política de seguridad de la información establecida por la entidad, con el fin de garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información bajo su responsabilidad. K) Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. L) Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Institución educativa. M) Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado este debidamente licenciado. N) Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE. o) Divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por EL CONTRATANTE, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El (la) CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El (la) CONTRATISTA no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas se considerará incumplimiento grave del contrato, y EL CONTRATANTE podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Municipal o Nacional.

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a: 1) Pagar al CONTRATISTA las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y formas allí establecidas. 2) Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual. 3) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Todas aquellas inherentes para el cumplimiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y**



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI

## INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA ESPERANZA”

NIT. 805.026.515-4

CÓDIGO DANE 176001014138



Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

**RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, LA CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a la IE ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. LA CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. LA CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL.** El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. LA CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando LA CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de 30 días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones. **PARÁGRAFO:** LA CONTRATISTA se compromete antes de iniciar la ejecución de su contrato a afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato la ejercerá el rector de la IE LA ESPERANZA, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el la plataforma establecida.

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el inciso 2º del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** Las Partes de mutuo acuerdo, y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. **MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer a LA CONTRATISTA las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por LA CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que LA CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993. II. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento LA CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de prestación de servicios. III. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 “Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para LA

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La resolución de caducidad se notificará personalmente a LA CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el inciso 2 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO: Para la imposición de las sanciones

contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, EL CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: LA CONTRATISTA no podrá ceder el parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, EL CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior al de LA CONTRATISTA

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se**

compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. En desarrollo de la labor contratada EL CONTRATISTA tendrá acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad exclusiva de la Institución, información que goza de protección especial, atendiendo el grado de CONFIDENCIALIDAD de la misma, es por ello que se consagran como obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las siguientes: 1. Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de la IE . En consecuencia, EL CONTRATISTA no utilizará esta información para su propio uso o el de terceros sin autorización. 2. EL CONTRATISTA se obliga a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí, o para otra persona natural o jurídica, la información que le ha sido entregada con ocasión de las labores contratadas o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la Institución Educativa. 3. EL CONTRATISTA se obliga en consecuencia a mantenerla reservada y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre ésta, el máximo grado de diligencia y cuidado, faltando a esta obligación por acción o por omisión. 4. EL CONTRATISTA se obliga a responder por todos los documentos, claves de acceso, mercancías, herramientas, software y hardware que le ha sido entregado para el ejercicio de su labor, y, en general con la información confidencial que maneje en el desempeño de su labor. 5. EL CONTRATISTA se hace responsable por los perjuicios que pudieren causarse a la Institución Educativa, en virtud del no cumplimiento de estas obligaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: EI CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal**

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.

que este ha suministrado al CONTRATANTE , de conformidad con lo dispuesto en ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el ordenador del gasto y ficha EBI, si aplica; b) Los estudios y documentos previos; c) La propuesta del CONTRATISTA; d) Formato Único de Hoja de Vida; e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía; f) Fotocopia de la tarjeta profesional, certificado de vigencia de la misma ; g) Fotocopia del RUT; i) Fotocopia de la libreta militar cuando a ello hubiere lugar; h) Fotocopia de la licencia de conducción y verificación del SIMIT si aplica; i) Fotocopia de certificados de estudios y experiencia laboral que demuestre la idoneidad del contratista; j) Certificado de antecedentes disciplinarios en el ejercicio de la profesión; m) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República; n) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; o) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional; p) Consulta en el Registro Nacional de Medidas Correctivas; q) Pagos de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral; r) Certificación bancaria; s) Registro presupuestal; t) Los informes periódicos que rinda el CONTRATISTA aprobados por el supervisor y que sirven de soporte para el pago de cada factura o cuenta de cobro; v) Todas las comunicaciones y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual que se produzcan con la legalización y dentro de la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP 2, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no requiere liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO:** En el evento que el contrato se termine anormalmente o tenga saldos sin ejecutar, deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que lo regulen.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN:** El presente contrato está sometido en un todo a lo establecido en el Manual de Contratación de la IE LA ESPERANZA, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, y, en general por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes. En lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA “LA ESPERANZA”**  
**NIT. 805.026.515-4**

**CÓDIGO DANE 176001014138**

Con reconocimiento oficial Resolución No. 1742 de Septiembre 3 de 2002 de la Secretaria de Educación Departamental para: Preescolar, Educación Básica en los niveles de primaria y secundaria - Resolución No. 1329 de Junio 23 de 2004 para la media Técnica especialidad Electricidad – Electrónica y Tecnología e Informática. Resolución No. 4143.2.21.4176 de Junio 24 de 2008 para la Educación Formal de Adultos.



civiles y comerciales

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

Se suscribe el presente contrato por las partes, en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026)

LIC. BERNARDO VALDIVIESO FONTAL  
Rector

HELBERT PAMPLONA PIEDRAHITA  
CONTRATISTA